CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

DELEGACIÓN DE FACULTADES
TEXTO REFUNDIDO

El Consejo Superior acordó aprobar el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la delegación de facultades aprobada con fecha 07 de junio de 2018 que consta en Acta N°653 y sus modificaciones, y su reducción a escritura pública, para cuyos efectos se faculta expresamente al Jefe del Departamento Jurídico don Pablo Maccioni Quezada:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo previsto en el inciso 2° del artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales, el Consejo Superior está investido de todas las facultades de administración y disposición para el cumplimiento de los fines de la Corporación Administrativa.

2° Que el Consejo Superior puede delegar parte de sus facultades en un consejero, en una comisión de consejeros, en el director, en el subdirector, en los jefes de departamentos y en los delegados zonales de la Corporación Administrativa, según previene el inciso final del artículo 509 precitado. Respecto de los Consejos de Coordinación Zonal, la Corte Suprema en Acta N° 171, de 9 de diciembre de 2010, delegó en el Consejo Superior la determinación de su competencia y organización.

3° Que se estima conveniente y necesario aprobar un texto refundido y sistematizado de la delegación de facultades aprobada por el Consejo Superior con fecha 07 de junio de 2018, según consta en Acta N°653, reducida a escritura pública con fecha 18 de febrero de 2019, Repertorio N°757-2019, en la Notaría de Santiago servida por Nancy de la Fuente Hernández; debido a las numerosas modificaciones aprobadas con posterioridad por dicho Consejo, que constan en los siguientes documentos: Acta N°654 de 14 de junio de 2018, Acta N°666 de 27 de septiembre de 2018, Acta N°670 de 15 de noviembre de 2018, Acta N°688 de 04 de abril de 2019, Acta N°691 de 2 de mayo de 2019, Acta N°704 de 25 de julio de 2019, Acta N°715 de 24 de octubre de 2019, Acta N°720 de 5 de diciembre de 2019, Acta N°731 de 12 de marzo de 2020, Acta N°739 de 14 de mayo de 2020, Acta N°742 de 11 de junio de 2020, Acta N°746 de 9 de julio de 2020, Acta N°748 de 30 de julio de 2020, Acta N°780 de 15 de abril de 2021, Acta N°781 de 22 de abril de 2021, Acta N°797 de 12 de agosto de 2021, Acta N°800 de 2 de septiembre de 2021, Acta N°805 de 14 de octubre de 2021, Acta N°807 de 28 de octubre de 2021, Acta N°838 de 7 de julio de 2022, Acta N°849 de 13 de octubre de 2022, Acta N°857 de 22 de diciembre de 2022, - Acta 871 de 08 de junio de 2023, Acta Extraordinaria N°9 de 21 de agosto de 2023, Acta 890 de 14 de diciembre de 2023, Acta N°897 de 13 de febrero de 2024, Acta N°905 de 25 de abril de 2024, Acta N°912 de 27 de junio de 2024, Acta N°914 de 11 de julio de 2024, Acta N° 924 de 3 de octubre de 2024, y Acta N° 934 de 19 de diciembre de 2024. En razón de lo anterior, los términos de la delegación de facultades, son los siguientes:

3.1 La delegación de facultades del Consejo Superior es parcial y recaerá en las materias específicas que se indican.

3.2 La delegación es esencialmente revocable y en todo caso el Consejo Superior podrá ejercer la competencia delegada sin necesidad de revocar previamente la delegación y podrá entrar al conocimiento de todos aquellos asuntos que estime pertinentes.

3.3 La responsabilidad por las decisiones administrativas o actuaciones que se ejecuten y adopten en ejercicio de las funciones delegadas recaerán en el delegatario.

3.4 La delegación de facultades recaerá principalmente en la Comisión de Ministros Consejeros Delegados, en el Director de la Corporación Administrativa, en los Jefes de Departamento, en los Consejos de Coordinación Zonal, en los Administradores Zonales de

cada jurisdicción y en los Administradores de Tribunales reformados, en todas aquellas materias que se especifiquen.

3.5 Todo lo que no sea objeto de delegación expresa, es facultad del Consejo Superior.

3.6 Cuando el ejercicio de la delegación importe gastos, la facultad solo podrá ejercerse mediando disponibilidad presupuestaria, lo que determinará el Departamento de Finanzas o las Áreas de Finanzas y Presupuestos de cada Administración Zonal.

3.7 Sin perjuicio de la delegación de facultades, la Comisión de Ministros Consejeros Delegados o el Director podrá presentar a conocimiento del Consejo Superior las materias que estimen pertinentes y que se encuentren dentro del ámbito de su delegación.

3.8 Se delegará en el Director la firma de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y por la Comisión de Ministros Consejeros Delegados.

3.9 En cuanto al proceso de contratación:
i) En el llamado a licitación o cotización, para determinar la autoridad competente para la aprobación de las bases o los términos de referencia y sus modificaciones, se estará al valor estimado de la contratación, sin perjuicio que el Director llamará a licitación o cotización, aprobará las bases o los términos de referencia y sus modificaciones cuando la contratación deba ser autorizada por los Ministros Consejeros Delegados o por el Consejo Superior.
ii) La adjudicación corresponderá a la autoridad competente según el valor de la oferta que resulte mejor evaluada.
iii) Los servicios habituales cuyo pago se efectúe en forma mensual o periódica, corresponderá a la autoridad competente según el valor estimado a contratar o adjudicar.
iv) La facultad de modificar el contrato deberá ser ejercida por la misma autoridad que autorizó la contratación, tomando en consideración para ello la cuantía de todas las modificaciones y la del contrato original y si a través de la modificación se excede el monto delegado, deberá recurrirse para su aprobación a la autoridad superior competente.
Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el contrato ha sido autorizado por el Consejo Superior, o por los Ministros Consejeros Delegados, se faculta al Director o al Administrador Zonal, según quien administre el contrato, para autorizar directamente su modificación solo cuando el motivo sea el cambio de domicilio de la empresa contratista.
v) La facultad de regularizar la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios, su pago y las medidas administrativas correspondientes, se delegan en el Comité de Ministros Delegados hasta 5.000 UTM y por sobre ese monto tal determinación corresponde al Consejo Superior.
vi) El ejercicio de la facultad de prorrogar el plazo de vigencia de un contrato, establecida previamente en el mismo, a fin de permitir que en el término que establece se efectúe un nuevo proceso licitatorio, podrá ser ejercida por la misma autoridad que autorizó la adjudicación, de conformidad a las normas de delegación vigentes al momento de la prórroga, siempre que no supere el plazo de 30 días en caso del Director, Administradores Zonales, Consejos de Coordinación Zonal y Jefe de Finanzas, y que efectivamente tenga como antecedente un proceso publicado. Si el plazo de prórroga establecido es superior al mencionado, o no se dispone oportunamente la publicación del proceso licitatorio respectivo, la prórroga será resuelta por el Consejo Superior o el Comité de Ministros Consejeros Delegados según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan.
vii) Se delega en el Jefe del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento:
vii) 1. Autorizar de inmediato, sin previa formalización, reparaciones, habilitaciones, obras, servicios modificaciones de obra y servicios de diseño y especialidades, adquisiciones de materiales, partes o piezas o repuestos de equipos, cuya imputación presupuestaria corresponda a los subtítulos 31 y 22, por un monto de hasta 8.000.000 (IVA incluido) por partida o ítem, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Que la oportunidad de su definición y aprobación impacten en el plazo contractual del proyecto.
- Sean requeridas para abordar una emergencia cuando dilatar su decisión importa mayor costo.
- La aprobación administrativa del requerimiento para el consultor de diseño, implique impactos en la obra en construcción.
- No se reputa fragmentación de contrataciones, las autorizaciones sucesivas, por el monto indicado, dentro de una misma partida o ítem.
- Las autorizaciones deberán ser aprobadas previamente por la Inspección Técnica, cuando corresponda, por el Jefe del Subdepartamento de Infraestructura o por el Jefe del Subdepartamento de Mantenimiento dependiendo del subdepartamento al cual pertenece el seguimiento del contrato y por el Jefe del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento.
- Posteriormente, estas modificaciones deberán ser informadas a los Ministros Consejeros Delegados y formalizarse como corresponda.

Esta delegación es aplicable respecto del Palacio de Tribunales, para imputaciones presupuestarias en los subtítulos 31 y 22, hasta por un monto total, máximo, de $8.000.000 IVA incluido, tanto para contratos de diseño, construcción, servicios y mantenimiento, ante requerimientos de emergencia, fallas de equipos y otros que sean necesarios para mantener su continuidad operativa del Palacio de Tribunales y las requeridas producto de contratos en los que la demora en la aprobación genere mayores costos, debiendo informar al Comité de Ministros las aprobaciones que se realicen.

Respecto de contrataciones entre $8.000.001 y $ 15.000.000, además, se requerirá adicionalmente de la aprobación del Director, debiendo el Jefe del Departamento de Infraestructura informar al Comité de Ministros Consejeros.

vii).2. Cuando el Consejo Superior no realice sesiones semanales seguidas, se delega la facultad de aprobar modificaciones de contrato por hasta $8.000.000, impuestos incluido, en los mismos términos definidos en la letra anterior. La facultad se podrá ejercer aun cuando la modificación no revista el carácter de urgente, lo que, en todo caso, se debe informar al Comité de Ministros en la sesión siguiente

vii).3. Delegar la aprobación de prórrogas de plazo en los contratos de inspección técnica de obras por hasta 3 meses, en los mismos términos del contrato en cuanto a precio y demás condiciones, lo que luego se informará al Comité de Ministros en la sesión siguiente.

viii). En el ámbito de los contratos de infraestructura y mantenimiento: Delegar facultades en las autoridades que, según los montos, tienen atribuciones de adjudicar y contratar servicios, facultades para modificarlos, aprobando disminuciones en servicios de inspección técnica, producto de diferencias entre el plazo contractual y la fecha de término real de los mismos y respecto de servicios variables, como el de las visitas, entre otros.

ix) Los Ministros Consejeros Delegados del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento podrán aprobar las modificaciones de plazo de contrato, de una cuantía de entre $1 y 2.500 UTM no delegadas en el Director o en otras autoridades.

x) Se delega en los Administradores Zonales:

La facultad de autorizar, de inmediato y sin previa formalización, obras de reparaciones y de habilitaciones servicios, modificaciones de obras y servicios de diseño y especialidades, adquisiciones de materiales, partes o piezas o repuestos de equipos, cuya imputación presupuestaria corresponda a los subtítulos 31 y 22 por un monto de hasta 125 UTM (IVA incluido) por partida o ítem, según corresponda, considerando no sobrepasar el 30% del valor total del contrato o el porcentaje indicado en este instrumento, si fuese inferior. Lo anterior, si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

i. Cuando la oportunidad de su definición y aprobación impactan en el plazo contractual del proyecto

ii. Son requeridas para abordar una emergencia, y dilatar su decisión importa mayor costo

iii. La aprobación administrativa del requerimiento para el consultor de diseño, implique impactos en la obra en construcción.

Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

1. Deberá contar con la aprobación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, a través del departamento respectivo (para subtítulo 31 del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento, para subtítulo 22 del Departamento de Finanzas y Presupuestos).
2. Para evitar fragmentación de contrataciones, no se permite autorizaciones sucesivas, por el monto indicado, dentro de una misma partida o ítem.
3. Las autorizaciones deberán ser aprobadas previamente por la inspección técnica, cuando corresponda, por el jefe de adquisiciones y de mantenimiento de la administración zonal y/o por el jefe de proyecto asignado a la obra.
4. Posteriormente, las autorizaciones deberán ser informadas al consejo de coordinación zonal respectivo y a la autoridad que aprobó el contrato, y formalizarse, según corresponda,
5. El incremento no puede superar el 30% del valor total del contrato o, estando indicado un porcentaje inferior en este instrumento, aplica este último.

xi) Se delega a las autoridades responsables de autorizar las contrataciones la facultad de renovar, ejecutar y cobrar las garantías asociadas a dichas contrataciones, incluidos los instrumentos que se utilicen para caucionar la seriedad de las ofertas de los distintos procesos de contratación.

xii) Se delega en el Comité de Ministros Consejeros Delegados la facultad de autorizar a las empresas que no prestan servicios de construcción, aseo y guardias, como son las que prestan servicios de inspección técnica, rescate arqueológico y consultorías de diseño y especialidades, entre otras, presentar garantías distintas a la boleta bancaria, en contratos vigentes por hasta 5.000 UTM y por sobre ese monto autorizará le corresponderá el Consejo Superior. Entre las garantías que se podrán exigir, cuando lo solicite fundadamente el contratista están el certificado de fianza y la póliza de seguro de garantía, siempre que sean nominativas, no endosables, pagaderas a la vista e irrevocables, lo que aplicará a las próximas licitaciones y contrataciones.

La autorización se hace extensiva para las nuevas licitaciones de los servicios descritos en el párrafo anterior, por lo que podrán ser incluidas las pólizas y certificados de fianza como instrumentos de garantía en las bases de las licitaciones en proceso y futuras a contar del 08 de junio de 2023.

xiii) Delegar facultades en el Director y en los administradores zonales, según corresponda, para modificar los contratos de arriendo de inmuebles y de prestación de servicios, cuando ello importe reducir sus costos operacionales, respecto de aquellos contratos en que según la delegación vigente, la facultad de modificarlos sea de los Consejos de Administración Zonal, del Comité de Ministros Consejeros o del Consejo Superior. Estas modificaciones deberán ser consensuadas con los administradores de los tribunales afectados, cuando corresponda. Además, las modificaciones de contrato y las resoluciones correspondientes deberán ser revisadas previamente por el Departamento Jurídico. Finalmente se deberá informar mensualmente al Consejo Superior las modificaciones efectuadas.

ACUERDO: El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial acuerda delegar parte de sus facultades en quienes se indica, sea que sirvan los respectivos cargos en calidad de titulares, subrogantes, interinos o suplentes:

PRIMERO. En cuanto a la adquisición y contratación de bienes y servicios, y salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director o en los Ministros Consejeros Delegados, las siguientes facultades:

1. Autorizar la adquisición de bienes muebles o contratación de servicios cuya imputación presupuestaria corresponda al subtítulo 22 del clasificador presupuestario, en el Director hasta por 3.000 UTM y por sobre ese monto y hasta 5.000 UTM en los Ministros Consejeros Delegados.

Esta atribución incluirá autorizar compras o contrataciones a través de licitaciones públicas o privadas; autorizar compras o contrataciones vía convenio marco y/o grandes compras; revocar procesos de licitación; declarar desiertos procesos de licitación o inadmisibles las

ofertas; adjudicar o readjudicar las licitaciones públicas o privadas; y autorizar fundadamente el trato o contratación directa.
Con todo, se delega en el Director en esta materia, sin limitación de monto, la facultad de aprobar bases administrativas, técnicas y términos de referencia, tanto en sus versiones específicas como en sus modelos estandarizados; disponer el llamado a licitación; modificar las bases administrativas, técnicas y términos de referencia; y nombrar a los integrantes de la Comisión Evaluadora; y en definitiva suscribir y/o autorizar todos los instrumentos públicos y privados destinados a ejecutar y materializar los acuerdos de los Ministros Consejeros Delegados y del Consejo Superior.

2. Autorizar la adquisición de bienes muebles o contratación de servicios cuya imputación presupuestaria corresponda al subtítulo 29 y las del subtítulo 31 del clasificador presupuestario, en el Director hasta por un monto de 3.000 UTM y por sobre dicho monto y hasta 5.000 UTM en los Ministros Consejeros Delegados.
Esta atribución incluirá autorizar compras o contrataciones a través de licitaciones públicas o privadas; autorizar compras o contrataciones vía convenio marco y/o grandes compras; revocar procesos de licitación; declarar desiertos procesos de licitación o inadmisibles las ofertas; adjudicar o readjudicar las licitaciones públicas o privadas; y autorizar fundadamente el trato o contratación directa.
Con todo, se delega en el Director en esta materia, sin limitación de monto, la facultad de aprobar bases administrativas, técnicas y términos de referencia, tanto en sus versiones específicas como en sus modelos estandarizados; disponer el llamado a licitación; modificar las bases administrativas, técnicas y términos de referencia; y nombrar a los integrantes de la Comisión Evaluadora; y en definitiva suscribir y/o autorizar todos los instrumentos públicos y privados destinados a ejecutar y materializar los acuerdos de los Ministros Consejeros Delegados y del Consejo Superior.

3. El Director y los Ministros Consejeros Delegados tratándose de los actos y contratos respecto de los cuales se le han delegado las facultades señaladas en los numerales 1 y 2 precedentes podrán modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, ampliar o prorrogar plazos con o sin pago de gastos generales, renovar y poner término anticipado a éstos, incluyendo también los procedimientos de contratación, entre ellos, el de cobro de multas.

El Director, sin limitación de monto, podrá celebrar y suscribir al efecto toda clase de instrumentos públicos o privados para el cumplimiento de lo resuelto en virtud de este numeral, incluyendo todos los actos que deriven de la ejecución del contrato, sus finiquitos y/o liquidaciones.
Con todo, la facultad delegada en el director, en los administradores zonales, en los consejos de coordinación zonal y en el jefe de finanzas, de ampliar o prorrogar plazos podrá ejercerse bajo las siguientes condiciones:

1) Por resolución fundada;
2) No podrá exceder de 30 días del plazo original de ejecución;
3) Solo podrá ejercerse en una oportunidad por cada contrato;
4) El plazo objeto de la ampliación no debe tener asociado el pago de gastos generales;
5) La solicitud de ampliación o prórroga del plazo del contrato debe ejercerse por el contratista mientras el plazo se encuentra vigente.
6) Se debe tratar de prorrogas contractuales y debe existir un nuevo proceso publicado.

Las prórrogas que no cumplan estos requisitos deben ser autorizadas por el Comité de Ministros o por el Consejo Superior.
Si el plazo de prórroga anterior, es superior al mencionado, o no se dispone oportunamente de la publicación del proceso licitatorio respectivo, la extensión será resuelta por el Consejo Superior o el Comité de Ministros Consejeros Delegados según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan.

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

El Director tendrá la facultad para declarar desierto todos los procesos de licitación superiores a 2.500 UTM en los que no se presenten oferentes o en situaciones donde, a pesar de su presentación, no proporcionen antecedentes para su evaluación, y para revocarlas antes del cierre de la presentación de ofertas, respecto de procesos superiores a 2.500 UTM que contemplen visitas a terreno obligatorias, en los que no se hubieren presentado interesados.
El Director deberá informar mensualmente al Consejo Superior los procesos declarados desiertos en el marco de esta delegación.

3.1. Procedimiento de aplicación de multas:
La unidad responsable del contrato respectivo iniciará el procedimiento de aplicación de cada multa, cualquiera que sea su cuantía, sin perjuicio de ello, su aplicación particular incluida la ponderación, aceptación o rechazo de los descargos respectivos, corresponderá a las siguientes autoridades u órganos:

- Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Administrador Zonal, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Director, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios;
- Ministros Consejeros Delegados, por los mismos montos delegados en la contratación de bienes y servicios.

Si como consecuencia del proceso de ponderar los antecedentes presentados en la etapa de descargos, cualquiera de las autoridades u órganos antes señalados resuelve no cursar la multa correspondiente, deberán informar de dicha resolución a la autoridad inmediatamente superior según el esquema de delegación antes señalado, para su conocimiento.
Se reserva sólo en el Consejo Superior la potestad de condonar multas, total o parcialmente, de conformidad a las facultades de administración y disposición establecidas en el inciso segundo del artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales.

3.2. En cuanto a la determinación de multas:
a) Cuando los aspectos a ponderar para la determinación de multas por la autoridad delegada, se encuentren en el marco de factores objetivos de la estricta sujeción a las bases, se resolverá por la autoridad delegada vigente, es decir considerando el monto de la multa: por el Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos, por los Consejos de Coordinación Zonal, por el Administrador Zonal, por Director, por los Ministros Consejeros Delegados y por el Consejo Superior.
b) Cuando los aspectos a ponderar para la determinación de multas por la autoridad delegada, además de los anteriores, se funden en la proporcionalidad de la multa, en la conmutatividad y el equilibrio económico del contrato, se resolverá por la autoridad delegada vigente, lo que deberá ser ratificado por el Comité de Ministros Consejeros, que, si lo estima necesario, podrá solicitar el pronunciamiento del Consejo Superior.
c) La condonación de multas procede cuando el prestador del servicio solicita dejarla sin efecto o disminuirla, en forma posterior a la emisión de la resolución que la cursa, facultad que corresponde exclusivamente al Consejo Superior.

3.3. Aumento de plazo.
Cuando para la aplicación de una multa sea necesario definir si procede o no un aumento de plazo, deberá resolver la multa la autoridad que tiene la facultad delegada para conceder el aumento de plazo.
La facultad otorgada al Director para ampliar plazos hasta por 30 días, incluye también los procedimientos de la contratación, entre ellos el de cobro de multas.

4. En el Director la facultad de aprobar el plan anual de compras institucional, reservándose el Consejo Superior la aprobación de las iniciativas de inversión correspondientes a cada período presupuestario.

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

5. El Director conocerá y resolverá los recursos de apelación y otros, en aquellos procesos de contratación cuyas bases administrativas los establezcan; responder reclamos de los oferentes que hayan participado en un proceso de contratación, pudiendo delegar esta última función en el Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos o en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones.
6. El Director aprobará e instruirá los procedimientos y modificaciones normativas internas aplicables a los procesos de compras y contratación de bienes muebles y servicios de la Corporación.

7. Los actos señalados en los numerales (1), (2) y (3) precedentes, se delegan en el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos, en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones, en los Consejos de Coordinación Zonal, en el Administrador Zonal respectivo y en los Administradores de Tribunal, cuando sus efectos se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción, según los montos de contratación siguientes:

- En el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos de $1 a 2.500 UTM solo para procesos del Nivel Central.
- En las Administraciones Zonales, de $1 a 2.000 UTM.
- En los Consejos de Coordinación Zonal para los procesos de sus respectivas jurisdicciones, por sobre las 2.000 a 2.500 UTM.
- En el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones:
  a) Convenios marco de $1 a 1.000 UTM;
  b) Tratos directos de $1 a 100 UTM;
  c) Licitaciones de $1 a 100 UTM; y
  d) Adquisiciones y contrataciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento de la Ley 19.886.

- Así mismo, se delega en el Jefe de ese Subdepartamento, sin límite de cuantía, la gestión administrativa del sistema de información establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

- En los Administradores de Tribunales reformados por contrataciones, solo correspondientes al subtítulo 22, de $1 a 100 UTM, en los actos señalados en los numerales uno (1) y tres (3) precedentes. Para el cumplimiento de esta facultad los Administradores de Tribunal se deben sujetar a las políticas generales que dicte el Consejo Superior, y deberán estarse a la normativa de contrataciones públicas contenida en el Ley N° 19.886 y su Reglamento. La Supervisión del ejercicio de esta delegación corresponderá a los respectivos Administradores Zonales.

Cuando la facultad delegada le corresponda a los Consejos de Coordinación Zonal, se delega en el Administrador Zonal la firma de todos los actos administrativos e instrumentos públicos y privados derivados de la contratación.

7.1 Se delega en el Jefe del Departamento de Bienestar del Poder Judicial o en los Presidentes de las Comisiones Zonales de dicho Departamento, según geográficamente corresponda, la suscripción de convenios que no signifiquen el compromiso directo de recursos.

7.2 Se delega en el Jefe del Departamento de Bienestar la representación de dicho Departamento ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas, sin que la numeración sea taxativa, el Instituto de Previsión Social, cajas de compensación e instituciones de previsión social o de salud previsional, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), la Tesorería General de la República, administradoras de fondos de pensiones, bancos, entre otros. La presente delegación autoriza la representación del Departamento de Bienestar en todos aquellos actos y contratos que no importen compromiso directo de recursos.

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

SEGUNDO: En cuanto a la contratación de inmuebles, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:

8. La facultad de aprobar y celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a tribunales y dependencias judiciales y administrativas, sus prórrogas y modificaciones por hasta 2.500 UTM, y por sobre esa cantidad y hasta 5.000 UTM se delega esta facultad en los Ministros Consejeros Delegados. En todo caso, los contratos serán suscritos por el Director o por los Administradores Zonales correspondientes. Para determinar la autoridad competente en el caso de las prórrogas y modificaciones de estos contratos se considerará el monto de la renta por todo el plazo de la prórroga o modificación.

9. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa o cualquier otro acto o contrato de esta naturaleza, así como el contrato de opción y leasing, los cuales deberán haber sido previamente autorizados por el Consejo Superior y el Ministerio de Hacienda para el caso de operaciones de leasing.

10. Aprobar y celebrar escrituras definitivas de compraventa, permuta o leasing, y todos los instrumentos necesarios para su inscripción a nombre de la Corporación en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones pactadas en el respectivo contrato preparatorio o de promesa, dentro del plazo establecido. En caso de no mediar dichos contratos, suscribir los instrumentos definitivos, previo acuerdo del Consejo Superior.

11. Se delega en los Ministros Consejeros Delegados la facultad de aprobar y celebrar contratos de comodato, sea como comodante o comodatario.

12. Aceptar donaciones o transferencias gratuitas de organismos municipales o estatales, autorizados previamente por el Consejo Superior y suscribir los instrumentos respectivos.

13.Solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la concesión, destinación o transferencia gratuita de los inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de los tribunales, servicios judiciales o de la Corporación Administrativa; solicitar la modificación de cualquiera de estos actos; y suscribir todos los documentos y escrituras, públicas o privadas, a que den lugar dichos trámites.

14. Aceptar usufructos, uso o habitación, fideicomisos, servidumbres, censos. Aprobar la constitución de servidumbres en propiedades de la Corporación. Respecto de los actos mencionados, se faculta también la suscripción de los instrumentos respectivos.

15. Aprobar la distribución de dependencias administrativas.

16. Delegar en los Administradores Zonales la suscripción de escrituras públicas o privadas, o cualesquier otro documento relacionado con cada uno de los actos y contratos señalados en los numerales precedentes, y que digan relación con el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva.

17. Para la promesa de compraventa, compraventa definitiva o, en general, para la enajenación de inmuebles de propiedad de la Corporación, el Director requerirá del acuerdo del Consejo Superior. Con dicha aprobación, queda facultado para suscribir los instrumentos necesarios para ejecutar el acto o contrato respectivo. Si hay acuerdo para celebrar la promesa de compraventa, cumpliéndose sus condiciones dentro de plazo, no será necesaria nueva autorización para la celebración de la compraventa definitiva.

18. En materia de infraestructura el Consejo Superior se reserva las facultades de aprobar el plan quinquenal correspondiente; aprobar la imagen objetivo de las nuevas obras de construcción. En todo lo demás se delegan en el Director o en los Ministros Consejeros

Delegados, en lo que resultaren aplicables, las facultades indicadas en los numerales uno (1), dos (2) y tres (3) del apartado relativo a la contratación de bienes y servicios precedente, incluidas las obras de habilitación, remodelación y reparación de inmuebles.

TERCERO: En cuanto a las materias relativas al personal o recursos humanos, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:

19. Autorizar fondos para la creación de cargos a contrata, solicitadas por tribunales.

20. En los Ministros Consejeros Delegados la facultad de autorizar el incremento de presupuesto en suplencias para oficinas zonales.

21. En los Ministros Consejeros Delegados la facultad de autorizar la contratación de personal a honorarios, tanto para la Corporación como para las otras entidades que dependan administrativamente de ésta, de conformidad a las políticas de contratación vigentes, hasta por el monto equivalente a la remuneración mensual del grado 9° del Escalafón Superior y disponer su término.

22. En el Director la facultad de conceder al personal no directivo de la Corporación permiso sin goce de remuneración, en los términos establecidos en el artículo 102 del Reglamento de Personal. Respecto del subdirector, jefes de departamento y administradores zonales, su conocimiento y resolución queda radicado en los Ministros Consejeros Delegados.

23.Autorizar y reconocer las siguientes materias respecto de los funcionarios de la Corporación: cargas familiares; subsidio de sala cuna; cometidos funcionarios y comisiones de servicio nacionales; asignación de antigüedad; asignación profesional; permiso de alimentación de hijo menor de dos años; autorización o acumulación de feriado legal de personal; otorgar los permisos del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales, según los motivos de la solicitud y las necesidades del servicio; y otorgar cualquier otro permiso establecido en el Reglamento de Personal, Código del Trabajo o Acta de Pleno de la Corte Suprema, pudiendo delegar su conocimiento y resolución al Jefe, al Subjefe y al Jefe del Subdepartamento de Personal, todos del Departamento de Recursos Humanos y en los Administradores Zonales, sólo respecto de la autorización concerniente al subsidio de sala cuna, a excepción de la facultad reconocida en el artículo 10° del reglamento respectivo.

24.La administración y control de la entrega de credenciales y placas de vehículos a personal del Poder Judicial y de la Corporación, pudiendo delegar su conocimiento y resolución al Jefe, al Subjefe y al Jefe del Subdepartamento de Personal, todos del Departamento de Recursos Humanos.

25.Delegar en la jefatura, subjefatura y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 40° y 47° del Reglamento Orgánico de ésta, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.

26. Ordenar se instruyan investigaciones disciplinarias respecto de hechos que involucren la responsabilidad administrativa del personal de la Corporación Administrativa, con excepción del subdirector, contralor interno, jefe del Departamento Jurídico y del personal de la Contraloría Interna.

26.1 Se delega en los Ministros Consejeros Delegados:

- La facultad de resolver solicitudes especiales o de excepción a políticas o normativas internas establecidas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, especialmente en materias de sala cunas, incrementos por desempeño, concursos, becas de perfeccionamiento, pago de remuneraciones, capacitación, licencias médicas, entre otros.

- Revisar aumentos de grados de personal de la Corporación Administrativa o de la Excma. Corte Suprema y resolver acerca de la procedencia de presentar la solicitud al Consejo Superior.
- La autorización de comisiones de servicio al extranjero teniendo a la vista el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Departamento de Finanzas y Presupuestos.

26.2 Se delega en el Director:
a) La facultad de revisar, seleccionar y autorizar las contrataciones, renovaciones de contratos y traslados del personal auxiliar, administrativo y profesional de la Corporación Administrativa y de los centros que dependan de ésta, con exclusión de Jefes de Departamento, Administradores Zonales, Subjefes de Departamento y Jefe de Subdepartamentos; y
b) La aprobación y modificación de fichas de descripción de cargos de plazas de categoría profesional, administrativa o auxiliar de la Corporación Administrativa, con la exclusión del cargo de Jefe de Subdepartamento. Las fichas de cargos directivos serán aprobadas por el Consejo Superior.

26.3 Se delega en la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos:
a) La facultad de entregar las liquidaciones de remuneraciones que requieran los tribunales de familia que correspondan a funcionarios de la Corporación Administrativa del nivel central y de la Corte Suprema, según procedimiento propuesto:
1) Ingreso de la resolución del juzgado de familia por oficina de partes;
2) Derivación del requerimiento al Subdepartamento de remuneraciones;
3) Obtención de la información por el Subdepartamento de remuneraciones;
4) Jefa del Departamento de Recursos Humanos envía la información al tribunal.
b) La facultad del Jefe Superior del Servicio, de solicitar al COMPIN todas aquellas presentaciones que deban efectuarse a dicho organismo, con motivo de la declaración de salud incompatible o irrecuperable. Esta facultad también se delega en el Jefe del Subdepartamento de Personal.

26.4 Se delega en los Administradores Zonales:
a) La facultad de entregar las liquidaciones de remuneraciones que requieran los tribunales de familia que correspondan a funcionarios de su jurisdicción, según procedimiento propuesto:
1) Ingreso de la resolución del juzgado de familia por Oficina de Partes;
2) Derivación del requerimiento al área de remuneraciones;
3) Obtención de la información por el área de remuneraciones;
4) Administrador Zonal envía la información al tribunal.

CUARTO: En materia de finanzas y presupuestos, salvo las excepciones que se indican, se delegan en el Director las siguientes facultades:

27. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Corporación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.

28. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes todo lo que la Corporación adeudare, y, en general extinguir sus obligaciones.

29. Hacer efectivas boletas de garantía, vales vista, pagarés u otras cauciones similares o autorizar sus prórrogas cuando corresponda.

30. Contratar, modificar o cancelar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.

30.1. Suscribir las pólizas de fianzas del personal de la Corporación Administrativa responsable de la administración y/o custodia de bienes o dineros públicos, así como de

aquellos funcionarios autorizados para conducir, en forma habitual, vehículos de la Corporación Administrativa, o se les asigne el uso permanente de estos vehículos.

30.2. Disponer la liquidación de la póliza correspondiente, sin perjuicio de la facultad del Contralor Interno establecida en el artículo 10° del Reglamento de Caución para el personal de la Corporación Administrativa.

31.Acordar con las empresas sanitarias los términos para efectuar los aportes reembolsables establecidos en los artículos 14 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, sobre servicios de agua potable y alcantarillado; y las condiciones para obtener el reembolso correspondiente, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que resulten necesarios. Tendrá la misma facultad respecto de aportes reembolsables que se establezcan en la ley para servicios eléctricos, de distribución de combustibles u otros.

32. Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.

33. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía.

34. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.

35. Comprar y vender y, en general, enajenar divisas, provengan del comercio exterior visible o invisible, y hacer conversiones.

36. Delegar en los Administradores Zonales, respecto de las operaciones dentro de su jurisdicción, la facultad de ejercer de manera unipersonal las atribuciones indicadas en los numerales precedentes de este apartado.

37.Delegar en la jefatura, subjefaturas y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia del Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 25° y 30° de su Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.
Idéntica delegación regirá respecto a la jefatura del Subdepartamento de Adquisiciones, de acuerdo a lo previsto entre los artículos 48° y 51° del Reglamento Orgánico de la Corporación, hoy subsumidas en el Departamento de Finanzas y Presupuestos, de conformidad a lo acordado por el Consejo Superior en sesión de 17 de diciembre de 2015, según consta en Acta N°576.

38. En materia bancaria habrá los siguientes apoderados:
Apoderados clase A: El Director de la Corporación Administrativa. En caso de ausencia por cualquier motivo, el Subdirector, sin necesidad de previo acuerdo. La calidad de Director o Subdirector se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. Se reputa ausente el Director por el hecho de no encontrarse presente en su despacho. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.
Apoderados clase B: El Jefe o Subjefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos de la Corporación. La calidad de Jefe o Subjefe se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.
Actuarán como apoderados clase C, los administradores zonales, y en su ausencia por cualquier motivo, los cargos que lo subrogarán en el siguiente orden de prelación son: Subadministrador, Jefe de Finanzas y Presupuesto, Jefe de Recursos Humanos, Encargado de Finanzas, Encargado de Remuneraciones, Encargado de Personal, Administrativo de Finanzas, Administrativo de Remuneraciones y Administrativo de Personal. La calidad de administrador o del funcionario que lo subrogue, se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante tercero.

Actuarán como apoderados clase D, el subadministrador, en caso de existir el cargo en la administración zonal, en caso contrario, actuará el jefe de la sección de finanzas y presupuestos. En ausencia de los anteriores, por cualquier motivo, los cargos que deberán subrogar esta función, en el siguiente orden de prelación, serán: Jefe de Sección de Finanzas y Presupuestos (quien subroga al Subadministrador), Jefe de Recursos Humanos, Encargado de Finanzas, Encargado de Remuneraciones, Encargado de Personal, Administrativo de Finanzas, Administrativo de Remuneraciones y Administrativo de Personal. La calidad de Subadministrador, Jefe de Sección de Finanzas y Presupuestos o de su subrogante, se acreditará con copia simple de resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.
El Departamento de Planificación y Control de Gestión mantiene el control de segunda línea, del ejercicio de las facultades que les corresponden a los apoderados C y D en materia bancaria.
Apoderados clase E: El Jefe del Subdepartamento de Contabilidad o el Tesorero, ambos del Departamento de Finanzas y Presupuestos. La calidad de Jefe del Subdepartamento de Contabilidad o de Tesorero se acreditará con copia simple de la resolución de nombramiento. No será necesario acreditar la ausencia ante terceros.

39.Uno cualquiera de los apoderados clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase B, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos; girar en cuenta corriente por montos superiores a $100.000.000; los giros entre $1 y $100.000.000 se efectuarán por uno cualquiera de los apoderados clase B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase E. Aquellos apoderados y de la forma señalada, además podrán depositar, endosar, cobrar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumento negociable o efectos de comercio; tomar y cancelar vales a la vista.
Respecto de las órdenes de cargo en cuenta corriente mediante procedimientos electrónicos, se realizarán en caso de operaciones superiores a $500.000.000 por uno cualquiera de los apoderados clase A, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase B. En caso de operaciones de entre $1 y $500.000.000, las transferencias se realizarán por uno cualquiera de los apoderados clase B, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase E. Con todo, estas operaciones solo podrán verificarse previa suscripción por parte de los delegatarios del comprobante de egreso respectivo.

40.Uno cualquiera de los apoderados clase C podrá, únicamente dentro del ámbito de su jurisdicción, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase D, girar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos electrónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheque, solicitar y reconocer saldos; cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; tomar y cancelar vales a la vista.

QUINTO: Disposiciones varias que regulan delegación en el Director:

41. Se delegan en el Director las facultades para resolver:
i) Sobre las autorizaciones de acceso a edificios judiciales en cuanto a los espacios comunes y de circulación de público, sin que ello incluya salas de audiencia, privados y espacios en que se ejerce función jurisdiccional, todo ello para filmaciones, fotografías u otras actividades informativas, culturales o académicas, previo informe de la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema y conocimiento del respectivo libreto o material.
ii) Sobre la distribución de equipamiento computacional.
iii) Gestiones relativas a la formulación del presupuesto.
iv) La emisión de informes sobre gestión presupuestaria.

v) La participación u organización de visitas de personeros de organismos extranjeros
vi)La coordinación con otros organismos en materias administrativas.
vii) La entrega de información sobre materias administrativas y judiciales.
viii) La entrega de información estadística sobre la actividad de los tribunales o de la Corporación Administrativa.
viii). 1. Entregar la información que se requiera a la Corporación Administrativa, cuando se trate de información de la cual la Corporación es titular y cuya obligación de entrega se encuentra establecida en la ley o se trate de transparencia activa, sin perjuicio de la facultad del Director de consultar al Consejo Superior.
Si se trata de información jurisdiccional que la Corporación solo administra, el requerimiento y la información correspondiente debe ser puesto en conocimiento del Comité de Transparencia de la Corte Suprema, para su decisión.
viii).2. Entregar la información que se requiera a la Corporación Administrativa por transparencia pasiva, cuando se trate de información de la cual la Corporación es titular conforme a las funciones y atribuciones que le asigna la ley, sin perjuicio de la facultad de consultar al Consejo Superior.
viii).3. Entregar la información contenida en el "Poder Judicial en Números", cuando a su respecto se haya producido un requerimiento de información por transparencia pasiva.
viii).4. La entrega de información requerida por órganos internos del Poder Judicial, tales como fiscales administrativos, fiscales judiciales, comisiones, cortes, entre otros y de responder directamente cualquier requerimiento cuando la información no sea de competencia de la Corporación o no se encuentre en su poder.
viii).5. Delegar en los administradores zonales (según corresponda):
viii).5.1. La facultad de entregar la información que se requiera a la Corporación Administrativa, -según corresponda-, cuando se trate de información de la cual la Corporación es titular y cuya obligación de entrega se encuentra establecida en la ley o se trate de transparencia activa, sin perjuicio de la facultad del Director de consultar al Consejo Superior.
viii).5.2. La entrega de información requerida por órganos internos del Poder Judicial, tales como fiscales administrativos, fiscales judiciales, comisiones, cortes, entre otros y de responder directamente cualquier requerimiento cuando la información no sea de competencia de la Corporación o no se encuentre en su poder.
ix) Autorizar, a nivel nacional, solicitudes de suscripción a diarios y revistas, según política de contratación vigente.
x) La facultad de firmar actos, contratos y resoluciones que incidan en decisiones previamente adoptadas por el Consejo Superior.
xi) Autorizar la baja de bienes muebles y de vehículos institucionales, de conformidad a las políticas vigentes.
xii) Establecer la política de reciclaje y manejo de desechos y residuos, autorizando las modalidades que permitan su correcta ejecución.
xiii) Modificar la nómina de funcionarios autorizados para conducir vehículos institucionales en forma habitual.

42. Constituir, inscribir y solicitar la constitución, inscripción, declaración o reconocimiento de la propiedad intelectual.

43.Representar a la Corporación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, el Instituto de Previsión Social, cajas de compensación e instituciones de previsión social o de salud previsional, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, administradoras de fondos de pensiones, bancos y, en especial, ante los ministerios, Congreso Nacional, Dirección de Presupuesto y el Banco del Estado de Chile.

44. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas.

45. Aprobar y suscribir convenios de colaboración con organismos públicos o privados, en materias de mutuo interés y que digan relación con el objeto de la Corporación.

46. Recibir especies en mutuo y convenir intereses y multas.

47. Se delega en el Director la facultad de aprobar, suscribir y renovar contratos relativos a todo tipo de licencias de programas computacionales y su soporte por hasta 2.500 UTM, y sobre ese valor y hasta 5.000 UTM, en los Ministros Consejeros Delegados del Departamento de Informática y Computación.

48. Realizar importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduanas. Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.

49. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.

50. Se reserva el Consejo Superior la facultad de aceptar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; aceptar prohibiciones de enajenar o limitaciones al dominio.

51. La facultad de aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías y conceder quitas o esperas corresponde a quienes se indica en el número 1, 2 y 7.

52. Delegar en las jefaturas, subjefaturas y jefes de subdepartamento correspondientes todas aquellas materias de competencia de los Departamentos de Infraestructura y Mantenimiento; Informática y Computación; Desarrollo Institucional; Planificación y Control de Gestión, Jurídico y Sección de Comunicaciones de la Corporación, de conformidad a lo prescrito entre los artículos 31° y 34°; 35° y 39°; 52° y 56°; 57° y 61°; 62° y 63°; y 75° y 77°, respectivamente, del Reglamento Orgánico, aprobado por Resolución Exenta N°4242, de 09 de diciembre de 2013.

53. Corresponde a la Comisión de Ministros Consejeros Delegados aprobar textos refundidos, coordinados y sistematizados de reglamentación aprobada por el Consejo Superior.

53.1. Corresponde a la Comisión de Ministros Consejeros Delegados modificar los plazos para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Superior, correspondiente a cada departamento. Tratándose de administraciones zonales, tal solicitud se realizará por medio del Departamento de Planificación y Control de Gestión.

SEXTO: Mandato Judicial y otros mandatos otorgados al Director:

54. Delegar en el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, o en la persona que por cualquier causa ejerza dicho cargo en calidad de interino, suplente o subrogante, facultades para comparecer en nombre y representación de la misma Corporación en cualquier juicio o gestión judicial en que sea parte o tenga interés, sea que se encuentre en curso o que se deba iniciar mediante la deducción de demandas o la interposición de las acciones que correspondan, con las facultades que establece el primer inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se le delegan al Director las facultades especiales del inciso segundo del artículo séptimo del cuerpo legal ya citado, en cuanto a desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales y transigir, ésta última en materia civil con el límite de 500 UTM. Facúltese especialmente al delegatario para designar abogados patrocinantes y mandatarios judiciales con las mismas facultades antes indicadas.

55. Otorgar mandatos especiales en cualquier otra materia de su competencia a funcionarios de la Corporación.

SÉPTIMO: Autorización general de "delegación" y su control:

56. El Director podrá, además, delegar en el Subdirector, en los Jefes de Departamento de la Corporación y en los Administradores Zonales cualesquiera de los actos señalados en los apartados precedentes, delegación que deberá constar por escrito y respecto de la cual se rendirá cuenta al Consejo Superior en el respectivo informe de delegación de facultades.
Para efectos administrativos, cada delegación deberá registrarse y archivarse en un registro creado para tal efecto y que estará a cargo del Subdirector de la Corporación, el cual contendrá copia íntegra del instrumento público o privado mediante el cual se efectúe la delegación respectiva, ordenándose estrictamente según la fecha de su otorgamiento y con anotación marginal en caso de revocación. Copia de este registro se remitirá al Contralor Interno para los fines que le competen.

OCTAVO: Control del ejercicio de las facultades delegadas:

57. Los jefes de departamento pertinentes deberán informar mensualmente al Departamento de Planificación y Control de Gestión el ejercicio que hayan efectuado, durante el mes anterior, de las facultades delegadas en los numerales definidos (7 y 56), indicando brevemente su fundamento y monto, si corresponde.

58. Los administradores zonales deberán informar al Consejo de Coordinación Zonal el ejercicio que hayan dado a las facultades delegadas en los numerales 7,8, 9, 10, 14, 16, 40 y 56 de este acuerdo.

58.BIS: El Departamento de Planificación y Control de Gestión deberá informar al Consejo Superior sobre el uso de las facultades delegadas correspondientes a los numerales definidos, de forma mensual.

59. La Contraloría Interna, respecto de las facultades delegadas, ejercerá prudencialmente las atribuciones establecidas en el Estatuto de Contraloría Interna vigente, asegurando que se cumplan las funciones de supervisión establecidas, entregando al Consejo Superior y a la Dirección un apoyo comprensivo, independiente y objetivo.

60. El Consejo Superior o el Director podrán disponer la instrucción de investigaciones disciplinarias en caso de detectar el ejercicio inadecuado de la delegación de facultades, la omisión inexcusable en la presentación de los informes a que se refieren los numerales 57, 58 y 59 precedentes, o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

NOVENO: Derogación:
Por último, se estima pertinente derogar y dejan sin efecto las delegaciones de facultades contenidas en el acta extraordinaria N° 5, de 4 de mayo de 2016, en acta N° 571, 586 y 596, y las demás que sean contrarias a las delegaciones que en definitiva se aprueben por el Consejo Superior.

DÉCIMO: Vigencia:
El presente texto refundido, coordinado y sistematizado de delegación de facultades regirá a contar de su aprobación y comunicación.